



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### I LEGISLATURA

Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

12 de mayo de 1982

Núm. 85-I

### REAL DECRETO-LEY

**5/1982, de 17 de marzo, relativo a prórroga y rectificación de bases imponibles a efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del pasado día 21 de los corrientes, en la que se acordó su convalidación, así como su tramitación como Proyecto de ley.

La Mesa del Congreso ha acordado su envío a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, así como abrir un plazo de enmiendas de ocho días hábiles, que expira el 22 de mayo de 1982, en el que los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas. Dicho Proyecto de ley se tramitará por el procedimiento de urgencia.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, en su disposición adicional segunda, y a efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, prorrogó para el año mil novecientos ochenta y uno las bases imponibles y los tipos evaluatorios, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el anterior quinquenio mil novecientos setenta y seis-mil novecientos ochenta.

Concluido dicho período de vigencia, se hace preciso prorrogar durante un ejercicio económico más los tipos evaluatorios y bases tributarias del quinquenio expirado, pues persisten las razones de tal medida tras la desaparición de la cuota proporcional e inicio del funcionamiento de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, y la próxima redacción de lo que será Ley Reguladora del Sistema Tributario Local, que deberá pronunciarse sobre la futura configuración del tributo.

De otra parte, el mandato del artículo veinticuatro del texto refundido de esta

Contribución sobre rectificación de las bases de cuota fija, al ser de imposible aplicación en la forma prevista en los artículos 20 y 22, obliga a arbitrar un procedimiento que permita dicha rectificación para el próximo quinquenio.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A efectos de la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos se aplicarán las bases imponible y los tipos evaluatorios que las generan, así como las tablas de rendimientos de la actividad ganadera independiente, vigentes en el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno. Asimismo, las bases liquidables se seguirán fijando como

máximo en el cincuenta por ciento de las correspondientes bases imponibles.

Artículo segundo.—El Gobierno ordenará la rectificación de las bases imponibles de esta Contribución para el quinquenio mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos ochenta y siete, fundamentada en estudios económicos que tengan en cuenta los rendimientos medios del quinquenio mil novecientos setenta y seis/mil novecientos ochenta y los precios pagados y percibidos en el ejercicio de mil novecientos ochenta.

Artículo tercero.—Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones precisas en desarrollo del presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961